

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 01 de 2009
(3 de noviembre de 2009)**

Por la cual se establecen los criterios para la homologación y validación en los programas de pregrado y posgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios reglamentos.

Que, de conformidad con el numeral 9° artículo 39 del Estatuto General de la Universidad el Consejo Académico tiene la función de propender por el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el Decreto 1001 de 2006 por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado determina en su artículo 14 que *“Las instituciones de educación superior podrán estructurar sus programas de especialización, maestría y doctorado de manera autónoma y en su organización curricular podrán tener en cuenta las competencias y créditos adquiridos en los diferentes niveles formativos que ofrecen. Así mismo, podrán reconocer las competencias y créditos adquiridos en otros programas ofrecidos por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas”*.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, a solicitud de la Universidad, mediante concepto del 22 de julio de 2009 determinó que la institución en el respectivo programa que cuente con registro calificado, *“ (...) podrá reconocer los créditos académicos cursados en otros programas de educación superior del respectivo nivel, o bien verificar por validación o por pruebas de suficiencia, según lo tenga previamente reglamentado en sus normas vigentes, los saberes, competencias adquiridos por el educando. De tal manera, que una u otra situación permitirá que se acrediten componentes que hacen parte del currículo del programa autorizado, sin necesidad de que se cursen esos apartes”*.

Que, el Acuerdo 6 de 2005 del Consejo Superior por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Central, establece la posibilidad de homologar y validar estudios cursados en otros programas académicos.

Que el Acuerdo 7 de 2008 del Consejo Superior, por el cual se expide el reglamento de los procesos de evaluación académica en los programas de pregrado, define los conceptos de homologación y validación.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2009, determinó que los procesos de homologación y validación que se realicen en los programas ofrecidos por la Universidad, se deberán hacer bajo criterios de suficiente documentación, control, rigor y transparencia académica de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Homologación. Se entiende por homologación el reconocimiento de las calificaciones obtenidas por un aspirante, en asignaturas cursadas en programas iguales o afines de otras instituciones académicas reconocidas, cuando a juicio del Comité del respectivo programa sean similares por su contenido, intensidad, créditos, competencias, métodos y dispositivos pedagógicos, a las que ofrece el plan de estudios del posgrado.

ARTÍCULO 2°. Validación. Se entiende por validación el procedimiento mediante el cual se somete a un aspirante, para acreditar la idoneidad y suficiencia académica en alguna o algunas asignaturas del plan de estudios, mediante la presentación de una prueba única cuyo resultado será definitivo para establecer sus conocimientos y competencias.

ARTÍCULO 3°. Porcentaje. El Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad, a solicitud del Comité respectivo, determinará el porcentaje de créditos a validar para cada programa en particular.

ARTÍCULO 4°. Instancias y procedimiento. El Consejo de Facultad aprobará el procedimiento general aplicable a homologaciones o validaciones para los departamentos que conforman la respectiva facultad. El Comité de Carrera será el encargado de estudiar caso por caso y de emitir concepto favorable para la aprobación del Consejo de Facultad correspondiente.

Una vez admitido el aspirante a homologación, las notas obtenidas serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al sistema de información de la Universidad a solicitud del director de carrera.

Para el procedimiento de validación, los resultados obtenidos por el aspirante, le serán comunicados e incorporados al sistema de información, a solicitud del director del Departamento respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de suficiencia académica.

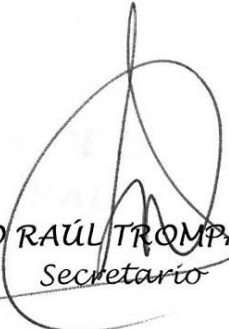
ARTÍCULO 5°. Costos de la Validación Los vicerrectores, el decano y director de departamento de la facultad respectiva, establecerán, en el marco de la normatividad vigente, el valor a sufragar por parte del aspirante admitido para la validación académica.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).


GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector


FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario